

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Supia - Caldas
ESD

Demandante: EVELYN COLINA GALLO
Demandado: HECTOR FABIO RAMIREZ CANO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS
Radicado. **2022-00281**
Referencia: PROCESO PERTENENCIA
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PARTES Y SUS REPRESENTANTES

GUILLERMO LEON RODRIGO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del señor **HECTOR FABIO RAMIREZ CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.930.422, conforme a poder especial elevado a escritura pública No 2055 del 8 de agosto de 2011 de la Notaria Única de Dos Quebradas – Risaralda, donde mi poderdante faculta a la señora **LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.779.921 para que lo represente en este tipo de diligencias, manifiesto que mediante el presente escrito en el término legal y conforme lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso. me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, a fin de que se exonere de toda responsabilidad que se endilgue a mi poderdante, de acuerdo a los siguientes argumentos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Se toma como parcialmente cierto, conforme a los documentos aportados, toda vez que dicha información se fundamenta en el informe presentado por el ingeniero JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ, donde como el mismo lo indica, en el informe presentado se elaboró con fundamento en visita de campo e información catastral la cual no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, indica además que en ningún momento el informe demuestra posesión legal o jurídica alguna, se evidencia compraventa inicial entre JOSE MESIAS OTALVARO en calidad de vendedor y MARIA HELENA COLINA GIRALDO en calidad de compradora, donde se observa que dicha compra corresponde a un lote de 7 mts de frente por 11 mts de fondo para un área de 77 mts², posteriormente se evidencia compraventa entre la señora MARIA HELENA COLINA GIRALDO, en calidad de vendedora y JOSE OLINTO COLINA JARAMILLO, donde se transfiere

1

la posesión del inmueble en favor de este, por tanto debe probarse lo solicitado en la demanda conforme a las autoridades competentes..

SEGUNDO: Se toma como cierto conforme a documentos aportados y a la existencia del predio de mayor extensión, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 115-6919 de la ORIP de Rio Sucio - Caldas

TERCERO: Se toma como cierto, conforme a compraventa aportada por la demandante, en la cual se evidencia su protocolización ante notaria.

CUARTO: no nos consta, toda vez que no se aporta compraventa alguna que evidencie el negocio jurídico entre el señor JOSE OLINTO COLINA y la señora EVELYN COLINA GALLO, por tanto, este hecho debe ser probado por la demandante.

QUINTO: No nos consta, toda vez que, desconocemos quien ha ocupado o ocupa el inmueble en la actualidad, además se evidencia en el impuesto predial, paz y salvo 1284, que este se encuentra a nombre de los señores, JOSE OLINTO COLINA JARAMILLO y MARIA ELENA COLINA GIRALDO, tampoco se observan declaraciones sobre la sana posesión ni registro de mejoras en cabeza de la demandante en la oficina de Catastro del Municipio, por tanto, este hecho debe ser probado por la demandante.

SEXTO: No nos consta, dado que desconocemos quien lo ha ocupado o lo ocupa actualmente, también desconocemos si ha realizado o no mejora alguna, este reconocimiento es competencia de las autoridades competentes mediante el procedimiento de registro de mejoras ante la oficina de catastro, por tanto es un hecho que debe ser probado.

SEPTIMO. No nos consta, es un hecho a probar.

OCTAVO: No nos consta es un hecho a probar.

NOVENO: No nos consta, es un hecho a probar.

DECIMO: Es cierto, dado que el inmueble solicitado hace parte de uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-6919

DECIMO PRIMERO: Si bien el predio hace parte de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No 115-6919, cuya naturaleza jurídica es privada, es la autoridad competente quien determina su condición dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, por tanto, este hecho debe demostrarse.



DECIMO SEGUNDO: No nos consta, es un hecho que debe ajustarse a los requisitos de ley por tanto este debe ser probado.

DECIMO TERCERO: Este hecho debe ser probado.

DECIMO CUARTO: Ciertamente, toda vez que sobre el predio de mayor extensión no se evidencian inscripciones en RUPTA, ni reclamaciones inherentes a la ley 1448 de 2011, 2044 de 2020 ni demás normas que excluyan el inmueble del comercio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Frente a todas y cada una de las pretensiones que se enfila contra mi poderdante, me opongo a todas estas, toda vez que no aporta los documentos claros que demuestren la posesión del inmueble, pues no se evidencia documento alguno que demuestre la adquisición del mismo, tampoco declaración de mejoras ante notario ni registro de las mismas en catastro en cabeza de la demandante.

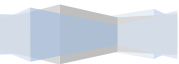
Solicito señor Juez, se desestimen las pretensiones invocadas por EVELYN COLINA GALLO, en la demanda interpuesta en contra del señor HECTOR FABIO RAMIREZ CANO, toda vez que durante el transcurso del presente proceso se lograra desvirtuar la teoría de la parte accionante sobre la ocupación del predio, en consecuencia, solicito que se condene a la parte demandante en costas.

Por lo dicho en la contestación de los hechos de la demanda, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que invoca la demandante, teniendo en cuenta que, los documentos aportados no evidencian los requisitos normativos para demostrar la posesión del inmueble, dado que como se indicó anteriormente, la demandante no aporta evidencias claras que permitan determinar la sana posesión sobre dicho inmueble.

En consecuencia, no existe la posesión sobre el área indicada en la demanda impetrada por la demandante, por tanto, no hay lugar ni razón alguna para que se declare la prescripción adquisitiva de dominio de la totalidad del área indicada, dado que no se evidencia material probatorio en cabeza de la demandante que así lo demuestre.

PROBLEMA JURIDICO:

Sera tarea de la judicatura decidir sobre la legalidad, en cuanto a la prescripción adquisitiva de dominio solicitada por la demandante, del predio identificado con cedula catastral No 177770101000000010066500000009, ubicado en la Calle 33 barrio El Congo, el cual se encuentra sobre el predio de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria No 115-6919 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rio Sucio – Caldas, cuyo



propietario es el señor HECTOR RAMIREZ CANO, conforme al cumplimiento de los requisitos indicados en la ley vigente.

EXPECIONES DE LA DEMANDA

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Las pruebas aportadas por la parte demandante, no son claras en cuanto no demuestran la posesión del inmueble en cabeza de la demandante, si bien aporta dos compraventas las cuales evidencian el negocio jurídico entre sus anteriores poseedores, la demandante no aporta documento que evidencie la adquisición del predio en su nombre, tampoco aporta documentos que evidencien declaración de mejoras ni registro de las mismas en la oficina de Catastro Municipal.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el

ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por distintas razones:

El demandante NO ES RECONOCIDO como señor y dueño del predio en cuestión y “dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal”. Los verdaderos poseedores y dueños legítimos del predio (el señor HECTOR FABIO RAMIREZ CANO) quien ha cancelado oportunamente el impuesto predial del suelo sobre el cual se encuentra la mejora de propiedad de la demandante, razón por la cual impiden y rechazan de forma sustancial cualquier tipo de acciones que atenten contra su derecho de propiedad, sobre áreas mayores a la especificada en el documento de compraventa y en el impuesto predial de las mejoras.

Así las cosas, dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio QUE NO LE PERTENECE, tan solo manifiesta su dominio sobre este sin un material probatorio sólido, por tanto no afirma fehacientemente su dominio sobre el área ocupada, ya que cualquier persona puede tomar una foto con dicho predio de fondo, por otro lado con respecto al pago del impuesto predial, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto no lo hace merecedor del título de poseedor, además cabe indicar que no se evidencia registro de mejoras en catastro ni declaración de mejoras ante notaria por parte de la demandante.

Como quiera que están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la



parte actora

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

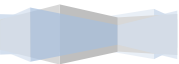
Quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (Corpus y animus domini), como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos, y siendo estos – corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo- animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero este necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo, de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado este integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en

6



que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Como quiera que no están probados totalmente, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Estas excepciones sustentan la oposición a las pretensiones de la demanda y se solicita que se declare con la consecuente absolución de la demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Escritura 476 del 22 de diciembre de 2009, de la Notaria de Supia, mediante la cual adquirió el señor HECTOR RAMIREZ CANO el predio de mayor extensión, identificado con Matricula Inmobiliaria 115-6919.
- Paz y salvo impuesto predial predio de mayor extensión
- Estudio de Títulos predio 115-6919 mayor extensión

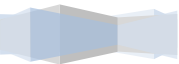
TESTIMONIALES

Solicito comedidamente, se me permita interrogar a los testigos llamados a rendir declaraciones:

- Antonio Bolívar Restrepo, Cel 312 264 2415, Carrera 11 No 52-45, supia-caldas, Email: bolivarsupia@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente interrogatorio de parte a las siguientes personas con el fin de que rindan sus respectivas declaraciones:



- Evelyn Colina Gallo, Cel. 310 838 3634, Barrio el Congo, Email: Evelyn.colina@ucaldas.edu.co

ANEXOS

Presento con este escrito:

- Poderes con que actuó
- Tarjeta Profesional
- Cedula de Ciudadania

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Cara 11 Calle 34 No 10-50, Supia-Caldas, Email:

DEMANDANTE: Barrio El Congo, Supia-Caldas, Email: Evelyn.colina@ucaldas.edu.co

EL SUSCRITO: Calle 52 No 47 -28, oficina 1022 Edificio La Ceiba, Medellín-Antioquia, Email: guimorodri@gmail.com

Atentamente,



GUILLERMO LEON RODRIGO RODRIGUEZ

C. C. 98.566.755

T. P. 218.116 del C. S. de la J.



AA 39761755

476 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULA INMOBILIARIA 115 0006919

CODIGO CATASTRAL 01010001006000

UBICACIÓN Y TIPO DE INMUEBLE: UN
LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ÁREAURBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA
CALLE 34 ANTES CALLE 5 NO. 11- 47, HOY SEGÚN CATASTRO SUB-
URBANO-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 476-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 22 DE 2009 -----

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS 0125-----

NOTARIA DE ORIGEN. ÚNICA DEL CÍRCULO DE SUPÍA CALDAS-----

VALOR DEL ACTO \$40'000.000-----

RETENCION EN LA FUENTE: 400.000-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN:

OTORGANTE (S) VENDEDOR (ES) ALVARO GIRALDO GOMEZ, identificado
con la cédula de ciudadanía No. 15 925 231 de Supía Caldas-----OTORGANTE COMPRADOR: HECTOR FABIO RAMIREZ CANO, identificado
con la cédula de ciudadanía No. 15 930 422 de Supía Caldas

AFECTACION A VIVIENDA: NO-----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Número 1156
de marzo 29 de 1996, Art. 1o. y 2o. en desarrollo del Decreto 2150 de 1995
emanado del Gobierno nacional.-----**ESCRITURA PÚBLICA NRO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476)**

En el Municipio de Supía Departamento de Caldas, República de Colombia, a
veintidós (22) de diciembre de dos mil nueve (2009) donde se encuentra
ubicada LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SUPÍA CALDAS, cuya
Notaria titular es JULIALBA GONZÁLEZ DE C, se otorgó la escritura pública
que se consigna en los siguientes términos: compareció el señor ALVARO
GIRALDO GOMEZ, mayor y vecino de Supía Caldas, de estado civil casado
con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No.
15 925 231 manifestó: PRIMERO Que mediante el presente instrumento
público transfiere a título de venta a favor de HECTOR FABIO RAMIREZ
CANO, mayor y vecino de Supía Caldas, de estado civil casado con sociedad



conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15 930 422, venta total, el derecho real de dominio y la plena posesión efectiva que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el área urbana del Municipio de Supía Departamento de Caldas, en la calle 34 antes calle 5 No. 11- 47, hoy según catastro sub-urbano, con extensión calculada en cinco (5) cuadras (3H -2000M,) mejorado con establo, pasto, casa de habitación, cuyos linderos son los siguientes: /// Por el **oriente** linda con ANTONIO TORO, EVELIO TORRES, APOLINAR MORENO, MARCO GARCIA, Y ALONSO REYES en una extensión de 54.56 metros, que corresponde a la zona construida; por el **occidente**: con el río Supía y los señores MANUEL HERNANDEZ, RAMON CASTRO, BERNARDO ROJAS, ALCIDES CRUZ y la calle 5 hoy la calle 34, por el **norte**: linda con la calle 5 hoy calle 34 que es su frente, por el sur: con la calle 3 actualmente calle 32 que va al Río Supía // Relaciona este predio el folio con MATRICULA INMOBILIARIA **115 0006919** y tiene el CODIGO CATASTRAL **01010001006000**-----

SEGUNDO: TRADICIÓN: Adquirió el vendedor por adjudicación en **DILIGENCIA DE REMATE EN PROCESO DIVISORIO AGRARIO DE VENTA DE BIEN COMUN**, seguido y culminado en el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, con Sentencia de fecha 24 de julio de 2009-----

TERCERA- PRECIO. El precio del inmueble objeto de esta venta es de suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (**\$40'000.000**), dinero que declara la parte vendedora tener recibido de la parte compradora, a satisfacción, en la fecha de otorgamiento de la presente escritura. -----

CUARTA. OBLIGACIONES: Declara la parte vendedora que el inmueble que vende descrito y alinderado en el numeral primero de este instrumento se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, hipoteca, anticresis, pleitos pendientes, desmembraciones, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en todo caso se compromete a salir al saneamiento de la venta conforma a la Ley.- **QUINTO:** Que en la venta se incluyen todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al inmueble en referencia del cual hace entrega a la parte compradora de lo que vende a la firma del presente instrumento.- Presente de las condiciones civiles anotadas, expuso Que acepta y firma la presente escritura la venta en ella contenida y da por recibido lo comprado a entera satisfacción.

PARAGRADO PRIMERO: Se advirtió a los comparecientes de lo estipulado en el Art. 79 de la ley 223 de 1995. -----



AA 39761756



PARAGRAFO SEGUNDO Se exortó a los comparecientes la conveniencia de presentar paz y salvo de los servicios públicos del inmueble objeto de esta compraventa de acuerdo a la Instrucción administrativa No. 10 del 01 de abril de 2004. Leída que les fue en forma íntegra y personal, por todos los

comparecientes, la encuentran conforme y en señal de aceptación la firman por ante mí la Notaria, quien en esta forma la autoriza, dando fe de todo lo ocurrido, advirtiendo previamente de la formalidad del registro en el término legal. -----

ANEXOS. Paz y salvo municipal predial unificado expedido por la Tesorería de Rentas de Supia Caldas, con fecha 22-12-2009 válido hasta 31-12-2009 a favor de JOSE MESIAS OTALVARO ORTIZ, no ha llegado mutación a nombre del actual propietario vendedor, que recae sobre el predio con ficha catastral **01010001006000 AC 0 M2 4.330 H 2 avalúo \$29'022.000 SUB URBANO -**

LA NOTARIA advirtió a los contratantes la obligación que tienen de leer la presente escritura en su totalidad, con el fin de verificar la exactitud de los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la presente escritura demuestra la aprobación total del texto, en consecuencia, en tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragar por los mismos los gastos que se causen (Art. 35 del decreto 980 de 1970).-----

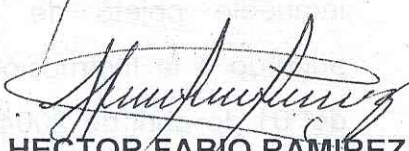
LA NOTARIA hizo saber a los otorgantes que deben presentar esta dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura para su registro, en la oficina correspondiente, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Art.37 Decreto 960/70).-----

DECLARACIONES JURAMENTADAS Para los efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble materia de la venta no se encuentra afectado a vivienda familiar, LA PARTE COMPRADORA, bajo la gravedad del juramento manifiesta que el inmueble no es susceptible de afectación a vivienda familiar, porque no está destinado a ser la morada de su familia. Derechos de Notariado incluyendo 2 hojas original \$137.160 Recaudos 6.930 resolución 9500 de 2008 IVA 16%\$21.946, retención en la fuente \$400.000 Esta escritura se corrió en las hojas No. 39761755/39761756 -----

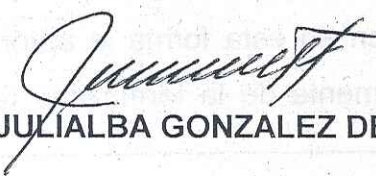
VENDEDOR (A)


ALVARO GIRALDO GOMEZ

COMPRADOR


HECTOR FABIO RAMIREZ CANO

LA NOTARIA


JULIALBA GONZALEZ DE



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SUPIA CDS

Es fiel y 1er copia que se expide tomada del original de la
escritura pública No. 476 de 22 de DICIEMBRE
de 2009, consta de DOS hojas útiles y se
destina para HECTOR FABIO RAMIREZ CANO

22 DIC 2009

Supia Caldas,

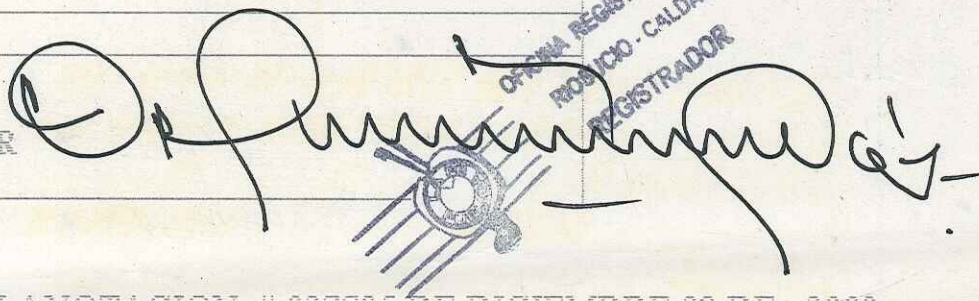
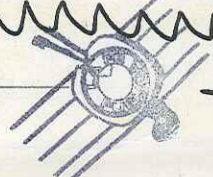
JULIALBA GONZALEZ DE
NOTARIA UNICA
SUPIA CALDAS



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NUMERO 476 CON FECHA 22-12-2009 DE LA NOTARIA DE SUPIA CALDAS

CALLE 34 NRO. 11-57

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE RIOSUCIO (CALDAS)		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	Nº. MATRICULA
23-12-2009	1423	115-0006919
NUMERO DE MATRICULA DE LOS FOLIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
COMPRAVENTA		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		

BOLETA DE REGISTRO Y ANOTACION # 027795 DE DICIEMBRE 23 DE 2009 DE RENTAS DEPARTAMENTALES DE RIOSUCIO, \$ 400.000.00



ALCALDÍA DE SUPÍA - CALDAS

Nit: 890801150-3

Dirección: Cl. 32 N 6 - 11, Supía.

Teléfono: 036-85601215

Email: alcaldia@supia-caldas.gov.co

Web: www.supia-caldas.gov.co



LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			FECHA FACTURA
NO. DOCUMENTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
15930422	RAMIREZ CANO HECTOR FABIO	2022	2022

NÚMERO FACTURA	NÚMERO CATASTRAL	DIRECCIÓN PREDIO	AREATOTAL	AREACONSTRUIDA
03007441220	1777701010000000010066000000000	SUB URBANO	2 has / 4330M2	0

DETALLE VALORES ADEUDADOS POR VIGENCIA												
AÑO	VALOR AVALUO	TARIFA X MIL	CAPITAL PREDIAL	INTERES PREDIAL	CAPITAL S.BOMB	INTERES S.BOMB	CAPITAL S.AMB	INTERES S.AMB	CAPITAL FACTURA	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL POR VIGENCIA
2022	42,620,000	6	255,720	0	42,620	0	0	0	0	298,340	0	298,340
TOTALES			255,720	0	42,620	0	0	0	0	298,340	0	298,340

FECHAS DE PAGO								
FECHA DESDE	FECHA HASTA	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL INTERESES	%	ALIVIO INCENTIVOS	ALIVIO INTERESES	VALOR A PAGAR	
25 Jan 2022	31 Jan 2022	298,340	0	0.20	51,144	0	247,196	

Paguese en --> BANCOLOMBIA CTA 36893601601 -- DAVIVIENDA CTA 84769998000



ALCALDÍA DE SUPÍA - CALDAS

Nit: 890801150-3

Dirección: Cl. 32 N 6 - 11, Supía.

Teléfono: 036-85601215

Email: alcaldia@supia-caldas.gov.co

Web: www.supia-caldas.gov.co



B
A
N
C
O

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NO. DOCUMENTO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	NÚMERO CATASTRAL	NUMERO FACTURA
15930422	RAMIREZ CANO HECTOR FABIO	2022	2022	1777701010000000010066000000000	03007441220
FECHA HASTA 31 Jan 2022	VALOR A PAGAR 247,196	 (415) 7709998289628 (8020) 03007441220 (3900) 000247196 (96) 202201311			



ESTUDIO DE TÍTULOS

Medellín, 19 de mayo de 2019

A. REFERENCIA

1. SOLICITANTE

CLAUDIA DEL SOCORRO GOMEZ CASTAÑO

B. DOCUMENTOS REVISADOS:

El presente estudio de títulos se realiza sobre la tradición de un inmueble, localizado en área urbana del Municipio de Supia – Caldas, para ello se procede a realizar el análisis del folio de matrícula No 115-6919 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rio sucio – Caldas, así como títulos antecedentes e información catastral suministrada por IGAC.

Las acciones efectuadas para la recopilación de la información son:

a. RECEPCION DE INFORMACION Y CONFORMACION DE EXPEDIENTE

Se recibieron documentos por parte de la señora CLAUDIA GOMEZ CASTAÑO, contratante, como son, títulos antecedentes expedidos por la notaria única de supia – Caldas, los cuales reflejan la tradición del inmueble de la referencia así mismo aporta recibos correspondientes al impuesto predial de 5 predios.

b. SOLICITUD IGAC

Se solicitó ante el IGAC y la oficina de instrumentos públicos de Rio Sucio-Caldas, regional caldas, información catastral y registral del predio identificado con matricula inmobiliaria NO 115-6919.

C. INFORMACION GENERAL

ANTECEDENTES:



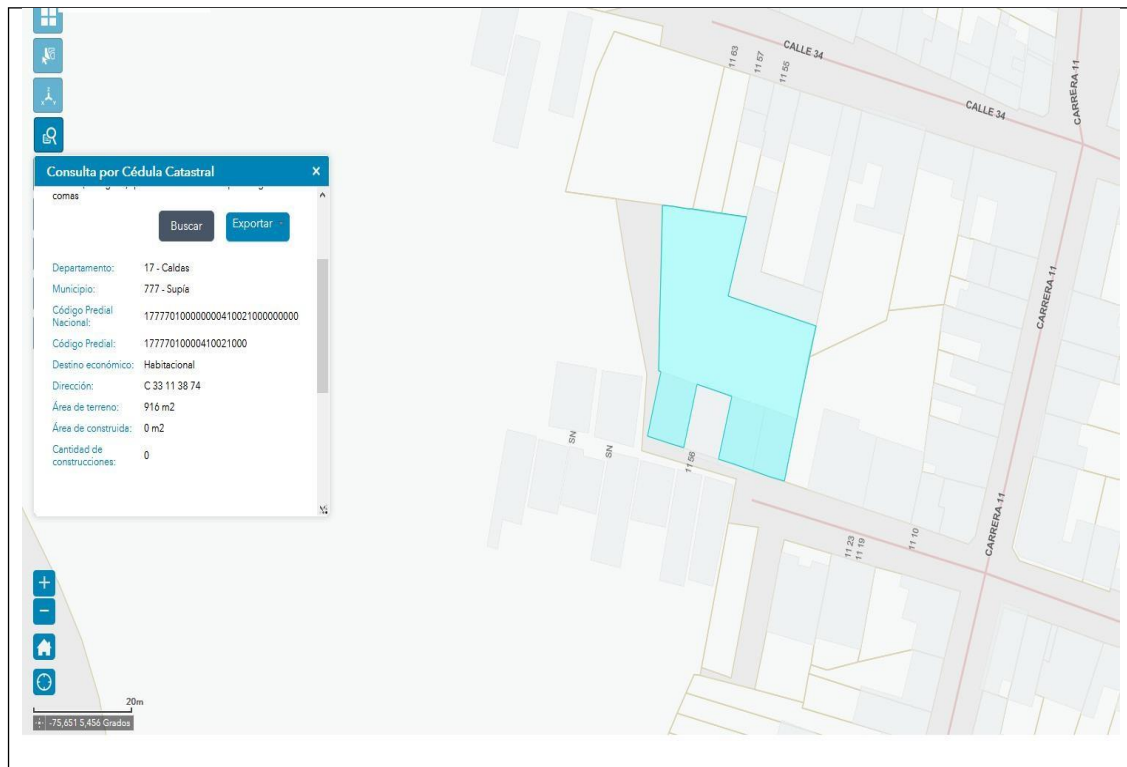
El predio en mención, corresponde a un lote de terreno localizado en área sub-urbana del Municipio de Supia-Caldas, en la dirección Calle 34, antes calle 5 No 11-47, con un área de 5 Cuadras (3has -2000m²), conforme a escritura pública No 476 del 22 de diciembre de 2009, con matricula inmobiliaria No 115-6919 de la oficina de Instrumentos Públicos de Rio sucio – Caldas.

D. ANALISIS INFORMACION CATASTRAL

Conforme a certificados expedidos por el IGAC y recibos correspondientes al impuesto predial expedidos por la secretaria de hacienda del Municipio, el predio con matricula inmobiliaria No 115-6919, se encuentra conformado por 3 unidades prediales, los cuales colindan entre sí, como se observa a continuación:

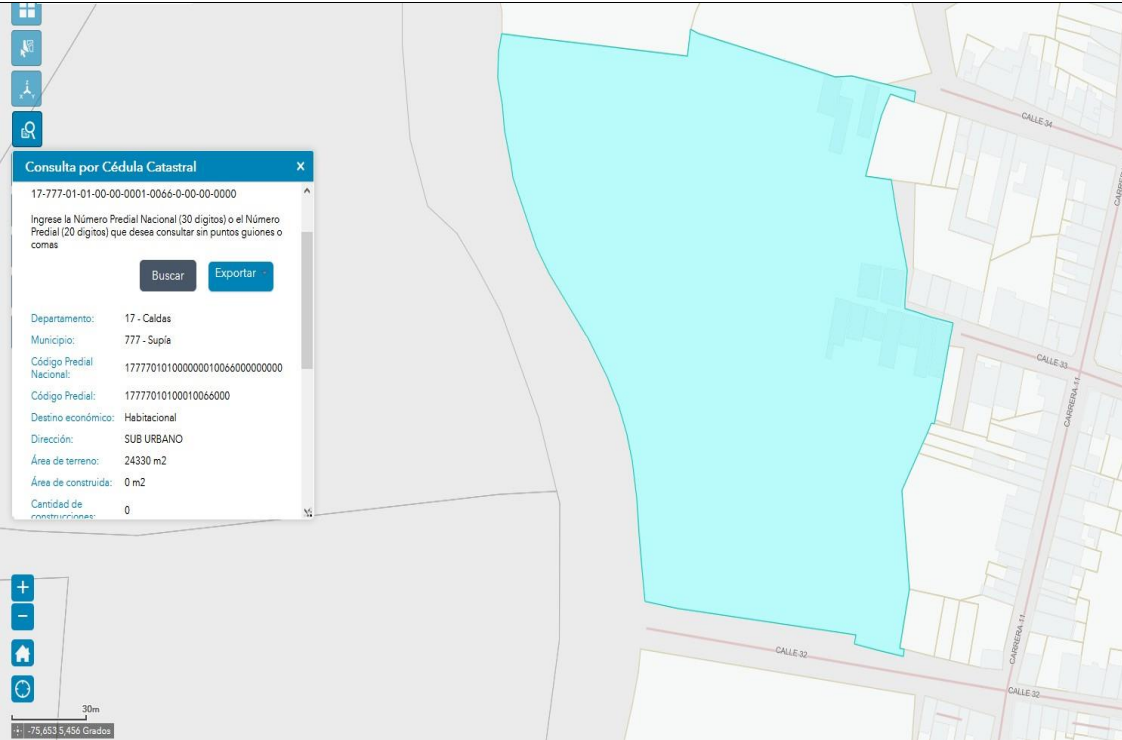
INFORMACION CATASTRAL (IGAC –SECRETARIA DE HACIENDA) UNIDAD PREDIAL 1		
PREDIO: SUB-URBANO	DIRECCION IGAC: C 33 11 38 74 DIREC. HACIENDA: C 33 11 38 74	M.I: 115-6919
MPIO: SUPIA	DEPARTAMENTO: CALDAS	REF.IGAC: 177770100000000410021000000000 CED.CATAS. 177770100000000410021000000000
PROP.	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO	
DESTINACION	HABITACIONAL	AREA DEL LOTE: 916 M2
	CANTIDAD DE CONSTRUCCIONES:	AREA CONSTRUIDA: 0 M2
IMUESTO	PAZ Y SALVO CATASTRAL VIGENTE VIGENCIA 2019	LINDEROS: ESCRITURA 476 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009
PLANO PREDIO		



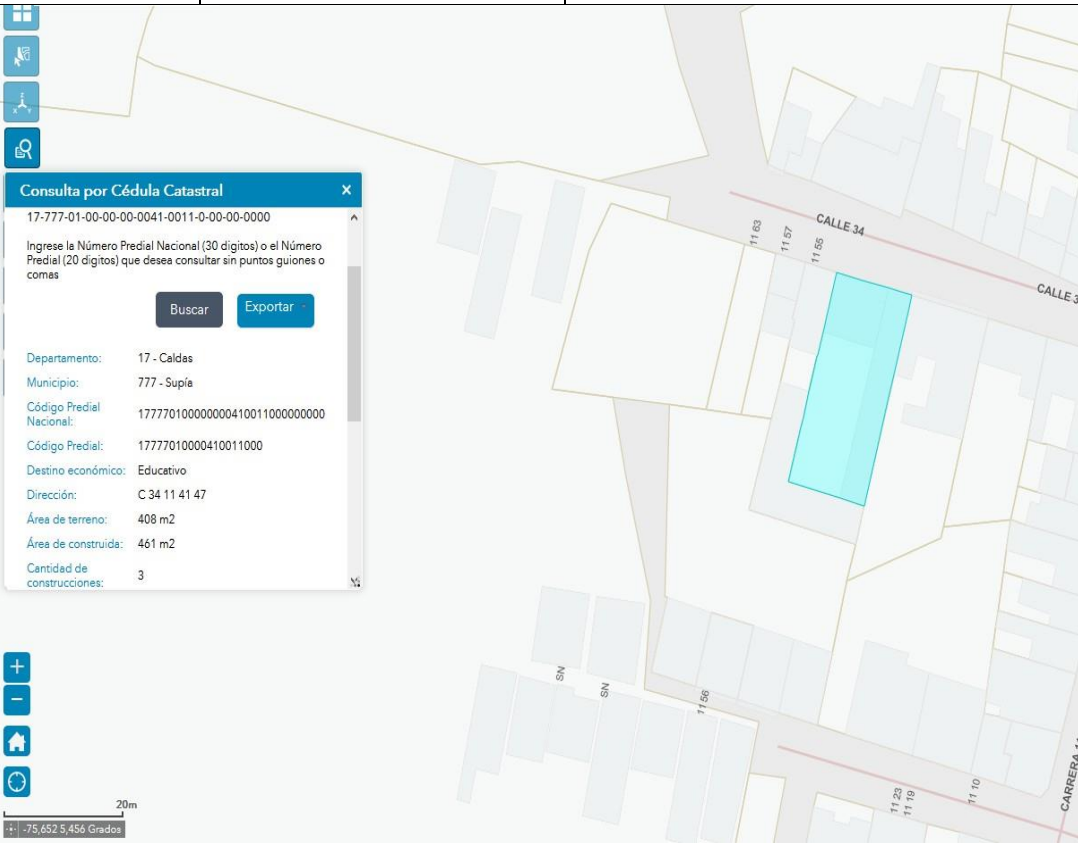


OBSERVACIONES: Se evidencia que dentro de la delimitación del predio conforme al IGAC, se observa la inmersión de 3 predios y en el folio No 115- 6919, tres predios segregados de este correspondientes a los folios 115-6920, 115-14264 y 115-14287.

INFORMACION CATASTRAL (IGAC –SECRETARIA DE HACIENDA), UNIDAD PREDIAL 2			
PREDIO: SUB-URBANO		DIRECCION IGAC: SUB-URBANO DIREC. HACIENDA: SUB-URBANO	M.I: 115-6919
MPIO: SUPIA		DEPARTAMENTO: CALDAS	REF.IGAC: 177770101000000010066000000000 CED.CATAS. 177770101000000010066000000000
PROP.	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO		
DESTINACION	HABITACIONAL		AREA DEL LOTE: 24330 M2 (2HAS-4330M2)
	CANTIDAD DE CONSTRUCCIONES:		AREA CONSTRUIDA: 0 M2

IMUESTO	PAZ Y SALVO CATASTRAL VIGENTE VIGENCIA 2019	LINDEROS: ESCRITURA 476 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009
PLANO PREDIO		
 OBSERVACIONES: Se evidencia dentro de este predio, la construcción de 12 unidades prediales, las cuales pueden ser producto de invasiones de terceros lo cual debe verificarse en campo.		

INFORMACION CATASTRAL (IGAC –SECRETARIA DE HACIENDA), UNIDAD PREDIAL 3		
PREDIO: SUB- URBANO	DIRECCION IGAC: C 34 11 41 47 DIREC. HACIENDA: C 34 11 41 47	M.I: 115-6919
MPIO: SUPIA	DEPARTAMENTO: CALDAS	REF.IGAC: 177770100000000410011000000000 CED.CATAS. 177770100000000410011000000000
PROP.	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO	
DESTINACION	HABITACIONAL	AREA DEL LOTE: 408 M2

	CANTIDAD DE CONSTRUCCIONES:	AREA CONSTRUIDA: 461 M2
IMUESTO	PAZ Y SALVO CATASTRAL VIGENTE VIGENCIA 2019	LINDEROS: ESCRITURA 476 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009
 OBSERVACIONES: si bien las tres unidades prediales hacen regferencia a un solo predio, se observa franjas de retiro entre los mismos, lo cual puede corresponder a areas de retiro y cesion lo cual de verificara en campo		

De la información anterior, se evidencia que el predio no tiene claro sus linderos, toda vez que se observan áreas de retiro entre los mismos, así mismo se evidencia construcciones consolidadas dentro del predio, las cuales no reflejan división catastral ni registral alguna, lo cual incide en el pago de impuesto predial, toda vez que el titular del derecho del dominio asume dicha obligación tributaria, en cuanto al área en conforme a registro, según escritura 476 de 22 de diciembre de 2009, corresponde a 3 Has – 2000M2 equivalente a 32.000 M2 y conforme a información de IGAC, efectuando la sumatoria de los 3 predios, corresponde a 25.657 M2, es decir 2 has-5657 m2, existiendo una diferencia de 6.343 m2.



E. DATOS PARA LA IDENTIFICACION LEGAL DEL INMUEBLE

INFORMACION REGISTRAL		
PREDIO: URBANO	DIRECCION: CALLE 5 5-47 ANTERIORES: CALLE 34 11-47, CALLE 33 11-38/74, CALL 33 11-57	M.I: 115-6919
MPIO: SUPIA	DEPARTAMENTO: CALDAS	REF CATASTRAL: 1777701000000000410011000000000
PROP.	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO	
	APERTURA FOLIO: 16/04/1985 SEGREGADOS: 115-6920, 115-14264, 115-14287	FOLIO MATRIZ: ANTIGUO SISTEMA (FALSA TRADICION) LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 26 N-167
	ALERTAS EN PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION: NINGUNA	AREA MATRIZ: 5 HAS-1200 M2
ANTECEDENTES: en la escritura No 207 de noviembre 27 de 1.975 de la notaria de supia, dice Jesús Mejía Ossa haber adquirido una parte, por posesión de más de 20 años.-falsa tradición; y Bertha Escobar de Mejía adquirió otra parte, por compra de acciones y derechos herenciales que le corresponden a Rosario Ramírez Vda. de calle, en la sucesión ilíquida de José Calle, según escritura No. 51 de febrero 8 de 1.947 de la notaria de supia; registrada en marzo 25 de 1.947 en el libro 1 impares, tomo 2, folio 26, n. 167.- falsa tradición.- no citan como había adquirido el causante.- falsa tradición.		
CABIDA Y LINDEROS: pueden verse en la escritura No. 82 de marzo 19 de 1.985 de la notaria de supia.- decreto n 1711 art. 11 de 1.984. Un lote de terreno de aproximadamente de 5-1.200 mcts, mejorado con establo y pasto. Según escritura No 82 de marzo 19 de 1.985 el vendedor se reserva un lote de terreno de 5-0930 hectáreas. Escritura de la notaria de supia caldas. Por escritura No. 286 de septiembre 12 de 1.998 de la notaria de supia, al vendedor le queda un lote de 5 hectáreas 0-860 m2. Por escritura n. 323 de octubre 14/98 de la notaria de supia al vendedor le queda un lote de 5-0730 hectáreas. Números de catastro anterior: 01010001006000, conforme a escritura No 476 de 22 de diciembre de 2009, su actual propietario adquiere 3 has – 2000 m2.		
No	ANOTACION	DESCRIPCION
1	Compraventa (Falsa Tradición) de Jesús Mejía Ossa y Bertha Escobar de Mejía a José Mesías Otalvaro Ortiz, conforme a	Compraventa de un lote de terreno en Falsa Tradición de 8 cuadras- 1200 M2, equivalente



	escritura No 207 del 27 de noviembre de 1975.	a 5 Has- 1200 m2
2	Compraventa parcial de José Mesías Otalvaro Ortiz a Iglesia Pentecostal Unida de Colombia conforme a escritura 82 del 19 de marzo de 1985.	Compraventa parcial de un lote de 10m x 27m, Falsa Tradición, generando la matricula inmobiliaria No 115-6920
3	Reserva de lote a José Mesías Otalvaro Ortiz, conforme a escritura 82 del 19 de marzo de 1985.	Declaración de áreas restantes de 5 has – 930 m2
4	Demanda proceso de pertenencia de José Mesías Otalvaro Ortiz a personas indeterminadas	Demanda de pertenencia del juzgado civil del circuito de rio sucio.
5	Cancelación demanda proceso de pertenencia de José Mesías Otalvaro Ortiz a personas indeterminadas	Cancelación demanda de pertenencia del juzgado civil del circuito de rio sucio.
6	Declaración Judicial de Pertenecia mediante sentencia a José Mesías Otalvaro Ortiz	Sentencia juzgado civil del circuito de rio sucio.
7	Compraventa parcial de José Mesías Otalvaro Ortiz a William Otalvaro Moreno conforme a escritura 286 del 24 de septiembre de 1998.	Compraventa parcial de un lote de 7m x 10m, generando la matricula inmobiliaria No 115-14264, área restante 5has-860m2
8	Compraventa parcial de José Mesías Otalvaro Ortiz a Mariela del Socorro Largo López, conforme a escritura 323 del 14 de octubre de 1998.	Compraventa parcial de un lote de 5m x 26m, generando la matricula inmobiliaria No 115-14287, área restante 5has-730m2
9	Embargo en proceso ejecutivo en la sucesión intestada a José Mesías Otalvaro Ortiz	Medida Cautelar Juzgado Promiscuo de Familia de Rio Sucio
10	Cancelación Embargo en proceso ejecutivo en la sucesión intestada a José Mesías Otalvaro Ortiz	Cancelación Medida Cautelar por parte de Juzgado
11	Adjudicación en sucesión conforme a sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Rio Sucio del 10 de marzo de 2005 de José Mesías Otalvaro Ortiz a	Adjudicación en sucesión a herederos legítimos



	Herederos	
12	Demanda en proceso divisorio de venta del bien , juzgado civil de circuito Rio Sucio	
13	Embargo Cuota parte en proceso ejecutivo de menor cuantía a uno de los herederos	
14	Cancelación demanda en proceso divisorio, anotación 12	
15	Demanda en proceso divisorio de venta del bien , juzgado civil de circuito Rio Sucio	
16	Cancelación embargo Cuota parte en proceso ejecutivo de menor cuantía a uno de los herederos, anotación 13	
17	Cancelación demanda en proceso divisorio de venta del bien , juzgado civil de circuito Rio Sucio, anotación 15	
18	Adjudicación en diligencia de remate, conforme a auto s/n del 24 de julio de 2009 de herederos a Álvaro Giraldo Gómez	Adjudicación en diligencia de remate, en proceso divisorio del juzgado civil de circuito de Rio Sucio.
19	Compraventa de Álvaro Giraldo Gómez a Héctor Fabio Ramírez Cano, conforme a escritura No 476 del 22 de diciembre de 2009	Compraventa lote de terreno con un área 3 has – 2000 m2
20	Aclaración sentencia SF N-15 del 10 de marzo de 2005 en cuanto al nombre correcto de uno de los herederos	Aclaración Sentencia Juzgado Promiscuo de Familia de Rio Sucio

1. PREDIO URBANO

UBICACIÓN



Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

NOMENCLATURA

Carrera 33 11 38 74

MATRICULA INMOBILIARIA

115-6919

La matrícula inmobiliaria relacionada anteriormente se abrió el día 16 de abril de 1985 y a la fecha se encuentra activa.

TIPO DE INMUEBLE:

Según el Certificado de Tradición y Libertad el predio es catalogado como SUB-URBANO.

CABIDA Y LINDEROS:

Pueden verse en la escritura No. 82 de marzo 19 de 1.985 de la notaria de supia.- decreto n 1711 art. 11 de 1.984. Un lote de terreno de aproximadamente de 5-1.200 mcts, mejorado con establo y pasto. Según escritura No 82 de marzo 19 de 1.985 el vendedor se reserva un lote de terreno de 5-0930 hectáreas. Escritura de la notaria de supia caldas. Por escritura No. 286 de septiembre 12 de 1.998 de la notaria de supia, al vendedor le queda un lote de 5 hectáreas 0-860 m2. Por escritura n. 323 de octubre 14/98 de la notaria de supia al vendedor le queda un lote de 5-0730 hectáreas. Números de catastro anterior: 01010001006000, conforme a escritura No 476 de 22 de diciembre de 2009, su actual propietario adquiere 3 has – 2000 m2.

RÉGIMEN DEL INMUEBLE

Propiedad Común.

DATOS SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

1. PROPIETARIO ACTUAL

De conformidad con el certificado de tradición y libertad, el PROPIETARIO ACTUAL del inmueble es el señor HECTOR FABIO RAMIREZ CANO

2. ÚLTIMO TITULO DE ADQUISICIÓN



Adquirieron los propietarios actuales, de la siguiente forma: mediante Escritura Pública número 476 del 22 de diciembre de 2009, de la Notaria Única de Supia-Caldas, por compraventa a Álvaro Giraldo Gómez, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Sucio – Caldas.

3. TITULOS ANTERIORES

Adquirió el vendedor por adjudicación en diligencia de Remate en proceso divisorio agrario de venta de Bien Común, seguido y culminado en el Juzgado Civil de Circuito de Rio Sucio – Caldas, con sentencia de fecha del 24 de julio de 2009.

CAPACIDAD DE LOS COMPARECIENTES EN CADA UNO DE LOS ACTOS QUE INTEGRAN LA TRADICION DEL INMUEBLE.

- a. El(los) vendedor(es) cuenta con capacidad jurídica suficiente para celebrar el acto traslativo de dominio por ser mayor(es) de edad sin impedimento legal
- b. La(s) persona(s) natural(es) que se detalla(n) en el presente estudio, ha(n) contado con la suficiente capacidad jurídica para celebrar el(los) actos(s) que integra(n) la cadena de titulación, con base en el(los) título(s) aportado(s).

4. GRAVAMENES, MEDIDAS CAUTELARES, LIMITACIONES AL DOMINIO O LA COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE Y CONDICIONES RESOLUTORIAS

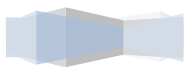
- a. Con base en el estudio detallado de la documentación relacionada el inmueble se encuentra libre de gravámenes y medidas cautelares.

5. OCUPACIONES:

Conforme a información del IGAC, sobre el predio se pueden evidenciar alrededor de 12 ocupaciones irregulares, a su vez se identifican 3 segregados a los cuales no se le ha efectuado la respectiva inscripción en catastro a fin de retirar dichas áreas y hacer los respectivos cobros de impuestos a sus propietarios.

6. FALSA TRADICION:

Si bien el predio nace de una falsa tradicion, esta posteriormente es saneada en la anotación No 6 del certificado de libertad y tradicion.

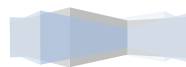


7. LESION ENORME:

No existe lesión enorme en el(los) acto(s) que integra(n) la cadena de tradición del(los) inmueble(s) objeto de estudio.

CONCLUSIONES:

INFORMACION REGISTRAL		
PREDIO: SUB-URBANO	DIRECCION: CALLE 5 5-47 ANTERIORES: CALLE 34 11-47, CALLE 33 11-38/74, CALL 33 11-57	M.I: 115-6919
MPIO: SUPIA	DEPARTAMENTO: CALDAS	REF CATASTRAL: 1777701000000000410011000000000
PROP.	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO	
DESTINACION	HABITACIONAL	AREA DEL LOTE CATASTRO: 2 HAS – 5657M2
	CANTIDAD DE CONSTRUCCIONES: 1	AREA CONSTRUIDA: 122 M2
IMUESTO	PAZ Y SALVO CATASTRAL VIGENTE VIGENCIA 2019	LINDEROS: conforme a escritura 476 del 22 de diciembre de 2009.
	VIA NEGOCIACION: NOTARIAL COMPRAVENTA	AREA LOTE REGISTRO: 3 has – 2000 m2
CONCLUSIONES		
• EXISTE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 015-6919. • EXISTE TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO: HECTOR FABIO RAMIREZ CANO • POSEE TRADICION E IDENTIDAD REGISTRAL • CALIDAD DEL PREDIO: PRIVADO		



- EXISTEN DIFERENCIAS CATASTRALES Y REGISTRALES EN CUANTO AL AREA, POR TANTO A FUTURO SE DEBE ACLARAR AREA Y LINDEROS, NO SIENDO INPEDIMENTO ESTE PARA UNA EVENTUAL NEGOCIACION
- SE OBSERVAN OCUPACIONES POR PARTE DE TERCEROS, LOS CUALES HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION, ES DECIR NO HAN SIDO SEGREGADOS MEDIANTE PROCESO DE SUBDIVISION O DESENGLOBE.
- SE EVIDENCIAN TRES PREDIOS QUE A PESAR DE HABER SIDO SEGREGADOS DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, EN CATASTRO SIGUEN CARGADOS AL PREDIO DE MAYOR EXTENSION, ORIGINANDO EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DEL PROPIETARIO.
- SE RECOMIENDA SANEAR LAS OCUPACIONES EXISTENTES, POR VIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE SUBDIVISION Y POSTERIOR ENTREGA A LOS OCUPANTES O POR VIA JUDICIAL, ACCION QUE ESTARIA EN CABEZA DE LOS OCUPANTES DE LOS PREDIOS



GUILLERMO LEON RODRIGO RODRIGUEZ

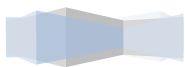
Abogado

U de A

ANEXOS

- a. INFORMACION CATASTRAL: Fuente IGAC
- b. Certificado de libertad y tradicion
- c. Escrituras publicas, titulos antecedentes





Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Supia - Caldas
E.S.D



Asunto: Otorgamiento de Poder

LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Pereira - Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.779.921, obrando en representación del señor **HECTOR FABIO RAMIREZ CANO**, vecino y domiciliado en Guayaquil-Ecuador, identificado con cedula de ciudadanía No 15.930.422, conforme a la **cláusula 26 de la escritura pública No 2055** del 8 de agosto de 2011 de la Notaria Única de Dosquebradas (**Poder General**), por medio del presente escrito le confiero Poder especial amplio y suficiente a **GUILLERMO LEON RODRIGO RODRIGUEZ**, quien es Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.566.755, y con la T.P número 218116 del C.S.J, para que me represente en proceso de pertenecía, con radicado 17777408900120220028100, cuyo demandante es la señora **EVELIN COLINA GALLO** identificada con cedula de ciudadanía No 30.303.736.

Mi apoderado queda facultado para firmar, recibir, reclamar, desistir, conciliar, interponer recursos, sustituir, renunciar y demás actos derivados del poder aquí conferido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Castaño Naranjo".

LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO
C.C 41.779.921

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Leon Rodrigo R.".

GUILLERMO LEON RODRIGO R.
C.C 98.566.755 de Envigado
T.P No 218116 del C.S de la J

**NOTARÍA PRIMERA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDA**



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA PRIMERA
DOSQUEBRADAS

Ante la Notaría Primera del Circulo de Dosquebradas -
Risaralda, compareció:

CASTAÑO NARANJO LUZ MARINA

Quien se identificó con la: **C.C. 41779721**
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Dosquebradas, 2022-09-06 12:22:24

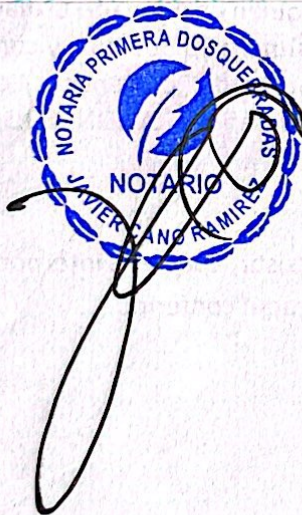


Cod. e196q



X *Luz Marina Castaño Naranjo*
El Compareciente

JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO PRIMERO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.566.755**
RODRIGO RODRIGUEZ

APELLIDOS
GUILLERMO LEON

NOMBRES

FIRMA



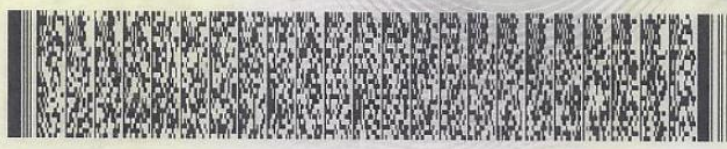
FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1974**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-AGO-1992 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0120500-00200624-M-0098566755-20091128 0018434106A 1 29469383

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218118	10/07/2012	23/08/2012
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Cese

GUILLERMO LEON
RODRIGO RODRIGUEZ
98666766
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE ANTIQUIA
Universidad

Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

